

ESTUDIOS SOBRE TOMÁS SÁNCHEZ, 1982-2002.

ESTANISLAO OLIVARES S.I.

En 1982 dedicó esta revista un volumen monográfico a la figura y escritos de Tomás Sanchez S.I.; el pasado año 2002 se cumplieron 400 años de la publicación del primer tomo de su célebre tratado *De sancto matrimonii sacramento*; con este motivo parece oportuno dar cuenta de los libros y artículos sobre su vida y doctrina que se han publicado en estos veinte años.

Expondremos primero los escritos que se refieren a su biografía; y en una segunda sección los que se ocupan de algunas de sus enseñanzas.

I. Biografías.

En el volumen antes citado de esta revista, *Archivo Teológico Granadino 45 (1982)*, Manuel Ruiz Jurado publicó un artículo que tituló *Para una biografía del moralista Tomás Sánchez S.I.*¹. Además de las fechas más importantes de su vida, expuso los datos de su vida religiosa, sus estudios y profesores, sus actividades docentes, su obra escrita y personalidad; añadió un apéndice documental de juicios y censuras oficiales de sus obras y la defensa que él hizo de ellas.

En 1991 la colección *Biblioteca Teológica Granadina* en su volumen 25 publicó el ms. *Jesuitas*, Libro 773 del Archivo Histórico Nacional, Madrid, *Historia del Colegio de San Pablo. Granada 1554-1765*; en él se recogen datos sobre la vida y estima de que gozó Tomás Sánchez entre sus contemporáneos

En la página 58, al dar noticia de los fallecidos en el período 1600-1626, se dice:

«A 19 de mayo de 610 el P. Thomas Sánchez, varón sanctíssimo y doctissimo, y igual por lo menos a los más santos y doctos de nuestra

¹ MANUEL RUIZ JURADO S.I., *Para una biografía del moralista Tomás Sánchez S.I.* : Archivo Teológico Granadino 45 (1982) 15-51.

edad, y dignissimo de ser contado entre los primeros en el catálogo de los varones ilustres de la Compañía»².

Más adelante, al narrar los acontecimientos del año 1625, refiere el traslado de los restos mortales de Tomás Sánchez:

«Este mismo año, el mes de Noviembre, [...] se sacó la caja de los guesos del P. Tomás Sánchez, y se pudieron en el mismo lado do está la Madre Beatriz de Aguilar, que es detrás del altar mayor, entrando a mano derecha. [...] El cuerpo del P. Tomás Sánchez estaba consumido, podrida la ropa con que le enterraron, desunidos y muy húmedos los huesos por estarlo mucho la sepultura donde se enterró. Y assí lo sacaron del ataúd y lo pusieron en un arca con su lámina de plomo encima. Y esta arca y el ataúd de la Madre Beatriz de Aguilar se pusieron en el lugar dicho en depósito, hasta que quando se hagan las bóbedas para los entierros del Sr. fundador y de los nuestros en la capilla mayor se acomoden en sus lugares»³.

Al tratar de «Librería y escritores de este Colegio por estos años», los del período 1626-1640 leemos en esta Historia:

«Y tratando de libros justo es hacer memoria de los scriptores de estos años, que aunque algunos años antes murió, el P. Thomás Sánchez, digno de eterna memoria; de lo que dejó dispuesto a cuidado del Collegio, y assí van saliendo obras póstumas, y no an acabado en los dos tomos de Consejos Morales, que el año de 34 salieron, que otros dos pueden salir, y los originales de todos los ocho tomos impresos se conservan en el Archivo de este Collegio.[...] Obras son éstas que hacen insigne este Collegio, Padre de hombres tan insignes que an ilustrado la Compañía y la Iglesia»⁴.

En el volumen 60 (1997) de esta revista *Archivo Teológico Granadino* publiqué un artículo en el que aportaba *Más datos para una biografía de Tomás Sánchez S.I.*; en él informé sobre diversos puntos de esa biografía suya: un posible mal entendido de la Inquisición de Granada sobre él, las dificultades que experimentó con su superior religioso de Granada, su actividad apostólica como misionero y predicador, su prestigio en la ciudad, su intervención favorable a las falsas reliquias del Sacromonte, su petición de alejarse de Granada, un detallado «curriculum vitae» suyo, noticias sobre algunos

² *Historia del colegio de San Pablo. Granada 1554-1765*. Archivo Histórico Nacional. Madrid. Ms. *Jesuitas*, Libro 773. Biblioteca Teológica Granadina 25. Facultad de Teología. Granada. 1991. pág. 58.

³ *Ibid.*, págs. 83s.

⁴ *Ibid.*, pág. 99s.- Otras frases encomiásticas de Tomás Sánchez en las páginas 232, 236 y 377.

destacados compañeros en su comunidad religiosa, y los honores póstumos que recibió⁵.

Recogiendo estos datos y completándolos con algunos más, el historiador **Julián José Lozano Navarro** nos los ofrece en una lograda síntesis y los ha encuadrado en su marco histórico; titula su libro, *Tomás Sánchez*, y es número 11 de una serie de Biografías granadinas, publicadas por la editorial Comares, Granada⁶. El estilo ágil y diáfano con que está escrito el libro hace muy agradable su lectura.

En un primer capítulo describe los comienzos de la presencia de la Compañía de Jesús en Granada, ciudad que vivía momentos de esplendor; resalta la fundación del colegio de la Compañía de Jesús en el barrio morisco del Albaicín y sus vicisitudes hasta la rebelión de los moriscos en 1568, el año en que Tomás Sánchez llegó a Granada recién ingresado en la Compañía de Jesús.

En el capítulo segundo traza con todos los datos conocidos hasta ahora una interesante biografía de Tomás Sánchez; subraya debidamente el prestigio de que gozó en la ciudad y su intervención en instituciones muy relevantes de ella; esta biografía continúa en el capítulo tercero que presenta un aspecto menos conocido del famoso jurista y moralista, su labor misionera y pastoral por los pueblos de la archidiócesis de Granada como colaborador del arzobispo Don Pedro de Castro, que dio tantas muestras de aprecio a Tomás Sánchez, su consejero espiritual.

En el capítulo cuarto el autor expone dos aspectos muy concretos de la ingente obra escrita de Tomás Sánchez, el primero, su doctrina sobre la moral sexual, que suscitó dificultades en la publicación de sus obras, de tal modo que sus superiores impusieron se hicieran algunas correcciones en ediciones posteriores de ellas, y su doctrina sobre el teatro, tan fustigado por los moralistas contemporáneos, pero fomentado bajo ciertas condiciones de moralidad y finalidad educativa por los jesuitas contemporáneos.

El último capítulo recoge las críticas de Blas Pascal y de los jansenistas a la doctrina de Tomás Sánchez, a quien tomaron como blanco en sus ataques a la doctrina de los jesuitas, debido a la fama, muy extendida y reconocida, que gozaba ya entonces.

Breves biografías y reseñas de sus obras encontramos también en los Diccionarios biográficos publicados en estos veinte años.

⁵ *Archivo Teológico Granadino* 60 (1997) 25-50.

⁶ *Tomás Sánchez*. Biografías granadinas 11. Editorial Comares. Granada 2000. 121 págs.

Destacamos en primer lugar el artículo de **Luis Antonio Blanco Blanco** en la *Enciclopedia de historia de España. IV. Diccionario biográfico*, publicado por Alianza editorial. Madrid 1991, pág. 767; la *Enciclopedia Catholicisme*, tomo 13, 1993, cols. 789s, en el que **P. Duclós** publica un breve artículo sobre la vida y obras de Tomás Sánchez; y el tomo 9º de la 3ª edición del *Lexicon für Theologie und Kirche*, 2000, en el que escribe **Helmut Weber** una breve nota biográfica y bibliográfica sobre Tomás Sánchez.

Se advierte en estos tres breves artículos de esos diccionarios que en ellos no han encontrado pleno eco las publicaciones biográficas que hemos reseñado en primer lugar. Un ejemplo de esto es el hecho de que los tres siguen copiando de algunos biógrafos más antiguos la afirmación de que Tomás Sánchez fue profesor de teología moral y derecho canónico en Granada, y dos ellos dicen que fue maestro de novicios, incluso por «largo tiempo».

No fue así, pues en el catálogo del colegio de Granada de la Compañía de Jesús, año 1583, leemos: «mro. de nov. fue un poco de tpo.», quizás temporalmente en sustitución de un maestro de novicios estable; y su enseñanza de teología moral y derecho canónico no fue en una cátedra del colegio de Granada, ya que Tomás Sánchez no fue profesor de moral o teología en ese colegio, pues no se leyeron esas materias en los últimos años del siglo XVI y principios del XVII, y él murió en 1610; las lecciones de artes y teología comenzaron en el colegio de Granada el 14 de setiembre de 1609, con aplauso y consuelo de la ciudad⁷. Pero sí tuvo Tomás Sánchez a su cargo la «resolución de casos de conciencia» en las reuniones de su comunidad, «desde que se ordenó»; por tanto, desde 1575 hasta sus últimos años⁸.

Otras inexactitudes encontramos en el artículo de P. Duclos en la enciclopedia *Catholicisme*», cols. 789s. Por ejemplo, señala como lugar y año de publicación de publicación de los tres tomos de su tratado sobre el matrimonio, Madrid 1605:

«De son vivant, ce casuiste renommé ne publie que son célèbre traité sur le mariage, *De sancto matrimonii sacramento*, Madrid 1605, 3 vol. de 1492 p.».

Sin embargo, el primer tomo de este tratado se publicó por vez primera en Génova, apud Iosephum Pavonem, en 1602; los otros dos tomos sí se publicaron por vez primera en Madrid en 1605⁹. Continúa el autor de esta nota:

⁷ Así se lee en un documento del Archivo Romano de la Compañía de Jesús, *Baet. 3-1*, pág. 1201.- Véase: ESTANISLAO OLIVARES, *La Docencia de Filosofía y Teología en el Colegio, de San Pablo de Granada*. Granada 1989, pág. 10.

⁸ Archivo Romano Societatis Iesu, *Baet. 8*, ff. 84v, 176.

⁹ ESTANISLAO OLIVARES, *Ediciones de las obras de Tomás Sánchez*: Archivo Teológico Granadino 45 (1982) págs 59, 111s.

«Deux livres posthumes, dont un *Opus morale* (1613) plus ou moins remanié par ses confrères, n'ont plus que l'intérêt d'avoir été taxés de laxisme par Pascal dans ses *Provinciales*, reproche excessif pour certaines positions qui relèvent du «probabilisme».

No fue tan amplia la revisión que se hizo de sus otras dos grandes obras, «Opus Morale in Praecepta Decalogi» y «Consilia seu Opuscula moralia» (1634). Y desde luego tienen mucho más interés que el que suscite el hecho de haber sido tachado de laxismo doctrinal por Pascal en sus «Provinciales» (!).

Leemos también en este artículo:

«Quant au *Traité sur le mariage*, s'il est mis à l'Index (jusqu'en 1900), c'est uniquement parce que les éditions vénetiennes suppriment un passage affirmant le droit de pape de légitimer des enfants naturels, ce que n'admet pas la République de Venise».

Es cierto que en el «Index librorum prohibitorum» hasta el de 1900 figuran condenadas las ediciones de Venecia y otras en las que se había suprimido en el tomo III, libro VIII, el número 4, por la razón que indica el artículo que comentamos, pero no se puede decir que el tratado estuvo en el Índice durante tres siglos; lo estuvo una edición por causa de una omisión en el texto auténtico.

La segunda edición de la *New Catholic Encyclopedia* en su volumen 12, página 658, dedica una columna a nuestro autor. En ella encontramos algunas de las comunes inexactitudes de otros diccionarios: se afirma que fue «for a long time» maestro de novicios en Granada, que fue confesor «for many colleges, especially at Córdoba»; se cita solamente su tratado «De Matrimonio», y de él se indica como lugar y fecha de edición de toda la obra «3 v. Madrid 1605». Indica luego la inclusión en el Índice hasta 1900 de algunas ediciones del tercer volumen de esta obra, porque a instancias de la República de Venecia se había omitido en ella la doctrina de que el Papa podía legitimar a los hijos independientemente del poder civil. La bibliografía que cita es solamente de diccionarios y menologios.

Obviamente no incurre en esas deficiencias y errores **Manuel Ruiz Jurado** en su artículo sobre Tomás Sánchez en el *Diccionario Histórico de la Compañía de Jesús*, 2000, tomo IV, página 3489s; en él recoge los principales hechos de la vida de Tomás Sánchez y de su obra, e indica también las primeras ediciones de éstas, las fuentes sobre Tomás Sánchez en diversos archivos, y una bibliografía reciente sobre su pensamiento y doctrinas.

II. Las enseñanzas de Tomás Sánchez.

En los diccionarios antes mencionados se resumen en algunas líneas las publicaciones de Tomás Sánchez y se exponen algunos aspectos doctrinales de ellas y algunos juicios que han recibido.

Luis Blanco en su artículo en el *Diccionario biográfico*, tomo IV de la *Enciclopedia de la historia de España* destaca algunos aspectos más sobresalientes de la doctrina de Tomás Sánchez. Según Luis Blanco,

«el libro segundo, tomo primero, sobre la «esencia y consentimiento» en el matrimonio constituye una elaboración clara y vigorosa de la teología concerniente a la naturaleza del consentimiento como contrato y como sacramento. Es notable igualmente su estudio sobre el divorcio (libro décimo, tomo tercero), así como el trato que da al tema de los abortos, que encubren probables prácticas de infanticidio (*disput.* vigésima, libro noveno, tomo tercero)».

Añade que

«esta obra sigue siendo hoy apreciada como una valiosa fuente histórica para los especialistas en derecho civil y canónico. Si bien al papa Clemente VIII le mereció una buena opinión, T. S. fue atacado por los jansenistas (Pascal entre otros) como casuista, y se le acusó, en lo tocante a la castidad, de haber favorecido el laxismo, porque describe con mucha más extensión el mundo del pecado que el de las virtudes. A pesar de esto, ha influido profundamente en la historia de la teología moral, y es necesario tener en cuenta, en lo que al tratamiento de temas se refiere, que era una obra dirigida a los confesores».

Refiere también el hecho de que

«la edición veneciana de *De Matrimonio* fue colocada en el Índice desde el 4 de febrero de 1627 hasta el fin del pontificado de León XIII; sin embargo, no es la obra lo que se condenó, sino una de sus ediciones por haberse publicado mutilada como consecuencia de que la república de Venecia se negaba a admitir los poderes plenos del papa en materia de dispensa matrimonial, tal como T. S. la defendía (libro octavo, tomo tercero), y por sus opiniones sobre la legitimidad o ilegitimidad de los hijos habidos fuera del matrimonio, independientemente de la intervención de la autoridad civil».

Apunta, por fin, sus otras dos obras,

«publicadas póstumamente, *Opus morale in praecepta decalogi* (en origen *Explicatio mandatorum decalogi*) (1613 y 1625), que consta de dos tomos en folio, y *Concilia seu opuscula moralia* (dos volúmenes, Lyon 1620) en torno a la justicia y la variedad de sus aplicaciones».

Helmut Weber en el tomo 9º de la 3ª edición del *Lexicon für Theologie und Kirche*, 2000, dice de Tomás Sánchez que fue

«Verf. eines Standardwerks über die Ehe u. eines Hb. der Moral, das posthum v. Mitbrüdern ergänzt u. ed. wurde. Persönlich untadelig u.

anspruchslos, vertrat et für die damalige Zeit erstaunlich freizügige Ansichten, inbes. in der Sexualethik (Möglichkeit v. *parvitas materiae*; kein Gebot ausdrückl. Zeugungsabsicht beim *usus matrimonii*). Trotz Indizierung einzelner Stellen fand sein Werk Anerkennung höchster kirchl. Kreise, wegen angeblich obszöner u. laxist. Partien allerdings auch erbitterten Widerspruch».

Otros estudios más detenidos se han hecho en estos veinte años sobre aspectos determinados de la enseñanza de Tomás Sánchez. Presentamos los siguientes:

Giordano Caberletti en su estudio histórico-jurídico sobre *L'oggetto essenziale del consenso coniugale nel matrimonio canonico*¹⁰, 1985, trata del objeto esencial sobre el que recae el consentimiento matrimonial; es un estudio breve, conciso, con una gran aparato de notas. El autor ha sabido escoger los aspectos que más interesan para la exposición del tema; ha dividido su estudio en tres capítulos: el primero expone la definición, esencia y fines del matrimonio; el segundo, el objeto esencial del consentimiento conyugal; el tercero, finalmente, el matrimonio "in facto esse" y el objeto del consentimiento matrimonial.

Todos los capítulos giran en torno al objeto esencial formal del consentimiento matrimonial, que para Tomás Sánchez es la mutua traditio entre los esposos de la *potestas in corpus*, del *ius in corpus*, de la *potestas ad copulam*. Tal es la esencia del matrimonio *in fieri*. A través de esta concepción matrimonial, fuertemente impregnada de los aspectos biológico-procreativos de la unión conyugal, Sánchez establece la distinción entre el *ius* y el *usus*, resuelve el problema de la impotencia, etc.

La influencia de este enfoque ha perdurado, y aún se deja sentir, en parte de la actual canonística. Subraya Caberletti el mérito de Tomás Sánchez en haber expuesto una definición precisa y completa, aunque no original, de la esencia del matrimonio; reconoce, sin embargo, su abandono de la dimensión espiritual del matrimonio como elemento esencial del mismo, la excesiva acentuación del significado sexual-procreativo del matrimonio, empobreciendo la realidad interpersonal del matrimonio, etc.

Caberletti presenta todo ello de forma clara y concisa; pero no estudia con la conveniente amplitud las fuentes de donde Sánchez depende, ni el pensamiento de los autores coetáneos; por ello no se puede apreciar ni el punto de partida de Sánchez, ni su relación con la época, ni su aportación e influencia en épocas posteriores.

¹⁰ CABERLETTI GIORDANO, *L'oggetto essenziale del consenso coniugale nel matrimonio canonico. Studio storico-giuridico di Tomás Sánchez*. Dissertatio in Pontificia Universitate Gregoriana. Brescia. Morcelliana 1985. 8º, 204 págs.

Raymond L. Burke en su disertación doctoral sobre *Lack of discretion of judgement because of schizophrenia: doctrine and recent rotral jurisprudence*¹¹, 1986, rechaza la afirmación de muchos autores de que Tomás Sánchez, contrariamente a Santo Tomás, sostiene que la discreción requerida para dar el consentimiento matrimonial es la misma que se requiere para cometer un pecado mortal; esta edad sería, por tanto, para Tomás Sánchez según esos autores la de los siete años. Dice Burke que, aun prescindiendo de si edad a la edad de siete años hay capacidad para cometer un pecado mortal, resulta extraño que Tomás Sánchez crea suficiente para el consentimiento matrimonial la capacidad intelectual-volitiva propia de tal edad¹².

Siguiendo las explicaciones de Hartmut Zapp¹³, subraya Burke que Tomás Sánchez distingue entre la discreción de juicio que se exige para el contrato de los esponsales y la que se requiere para dar un consentimiento matrimonial válido, y exige para dar un consentimiento matrimonial válido una discreción de juicio mayor que la exigida para los esponsales; arguye principalmente a partir del siguiente texto de Tomás Sánchez:

«Copula, nedum nisis ad illam, minime indicit praesumptionem discretionis ad matrimonium petitaе, facit tamen praesumi potentiam. E contra autem propinquitatis pubertatis facit praesumi discretionem, non tamen potentiam. Sic Covar. 4, decret. 2, par., c. 5, num. 3. Ratioque est, quia in tenera aetate invenitur aliquando robur ad copulam (ut num. 29 probavimus), cum tamen in ea non soleat tanta discretio adesse, quanta ad vinculum gravissimum ac perpetuum matrimonii desideratur»¹⁴.

En 1988 **Aidan McGrath** publicó como volumen 247 de la colección *Analecta Gregoriana* su disertación doctoral, *A controversy concerning male impotence*¹⁵; trata de la congruencia entre la carta de Sixto V, «Cum frequenter», 27 junio 1587, sobre el impedimento de impotencia que padecen los eunucos totales para contraer matrimonio, y la declaración de la Congregación para la doctrina de la fe, 13 mayo 1977; en este estudio ocupa un puesto principal la interpretación de Tomás Sánchez sobre el documento de Sixto V.

¹¹ RAYMOND L. BURKE, *Lack of discretion of judgement because of schizophrenia: doctrine and recent rotral jurisprudence*. *Analecta Gregoriana* 237A. Pontificia Università Gregoriana. Roma 1986. 254 págs.

¹² *Ibid.*, pág. 106s.

¹³ HARTMUT ZAPP, *Die Geisteskrankheit in der Ehekonsenslehre Thomas Sanchez*, Forschungen zur kirchlichen Rechtsgerichte und zum Kirchenrecht. 11, Freiburg im Breisgrau 1967.

¹⁴ THOMAS SANCHEZ, *Disputationum de sancto matrimonii sacramento*. Tomus secundus. Matriti 1605. Lib. VII *De impedimentis*, disp. 104, num. 27, pág. 705.

¹⁵ AIDAN MC. GRATH, O.F.M., *A controversy concerning male impotence*. *Analecta Gregoriana* 247. Pontificia Università Gregoriana, Roma 1988, 327 págs.

Tres son los aspectos principales que McGrath destaca en las explicaciones de Tomás Sánchez: la razón de la impotencia para el matrimonio que padecen los eunucos reside en que no son capaces de emitir «verum semen»; que contra lo que indica Tomás Sánchez la doctrina del documento de Sixto V, tal como él la explica, no era la más común entonces¹⁶; que el documento de Sixto V es una declaración del derecho natural, y no comporta el establecimiento de un impedimento de derecho eclesiástico¹⁷.

En relación con la razón de la impotencia de los eunucos que carecen de ambos testículos Tomás Sánchez distingue tres sentencias:

«Quidam censent hos ad matrimonium ieundum idoneos esse, si virgam erigere valeant, ac subinde coire, quamvis semen emittere nequeant [...]».

«Alii vero docent eos valide contrahere, si possint aliquale semen emittere, quamvis ad generationem ineptum [...]»

«Sed indubitata sententia est, Eunuchos utroque testiculo carentes esse matrimonii incapaces, ac proinde irritum esse matrimonium, quod inierint. Quia ad matrimonii veritatem desideratur potentia verum semen intra vas foemineum emittendi»¹⁸.

Discute luego McGrath la exactitud de la segunda afirmación de Tomás Sánchez, antes apuntada, que 37 autores sostenían esa tercera opinión antes del documento de Sixto V; afirma que:

«Haec sententia etiam ante motum proprium Sixti V communis erat theologorum et Iurisperitorum»¹⁹.

A continuación cita una larga lista de autores como propugnadores de esa opinión que él juzga común; pero McGrath afirma que solamente 30 de los autores citados por Tomás Sánchez escribieron antes de tener conocimiento de la espístola «Cum frequenter», y que

«of all the authors examined, not a single one can be said to support the third opinion unequivocally»²⁰.

Añade la lista de 54 autores, entre los que se encuentran los citados por Tomás Sánchez; de ellos 10 favorecen la primera opinión, de las indicadas por Tomás Sánchez, 19 están a favor de la opinión segunda, 2 favorecen la primera

¹⁶ *Ibid.*, págs. 104-109.

¹⁷ *Ibid.*, págs. 236-238.

¹⁸ THOMAS SANCHEZ, *Disputationum de sancto matrimonii sacramento. Tomus secundus*. Lib. 7º, disp. 92, num. 15-17. Matriti 1605, pág. 626s.

¹⁹ *Ibid.*, pág. 628.

²⁰ AIDAN MC. GRATH, O.F.M., *A controversy concerning male impotence*. Analecta Gregoriana 247. Pontificia Università Gregoriana, Roma 1988, pág. 107.

o la segunda, 4 son favorables a la tercera opinión, pero no hacen referencia al «verum semen», y de 19 no se deduce con claridad su opinión²¹.

De ahí concluye McGrath que

«it is manifestly clear that Sánchez's claim is hopelessly inaccurate. There is not one independent verification of the existence of his theory prior to «Cum frequenter». On the other hand, at least thirty-one authors, in one way or another, favoured the second opinion, upholding the ability of eunuchs and spadones to marry, provided they can have an erection and emit semen. Sanchez's opinion cannot truly be called common»²².

Respecto a la tercera afirmación de Tomás Sánchez, que el documento de Sixto V es una declaración del derecho natural, y no comporta el establecimiento de un impedimento de derecho eclesiástico, McGrath aduce el texto de Tomás Sánchez, en el que rechaza la opinión de Henríquez y afirma:

«non tamen approbo quod tradit Henríquez, lib. 12 de matrim. c. 8, nu. 1 in commmento, littera R, nempe. si daretur aliquis Eunuchus verum semen emittens, eum non esse iure naturae inhabilem ad matrimonium, sed motu proprio Sixti V esse matrimonii incapacem. Sed hoc non approbo, quod Sixtus V in eo motu proprio nihil novum statuerit, sed solum ius antiquum et naturale declaravit, ut constat ex illis verbis "Auctoritate nostra declares". Item quia non sola matrimonia in posterum contrahenda irritavit, sed etiam iam contracta; quod Pontifex efficere non posse constat, si valida fuerant. [...]. Quare Authores n. 15 relati verum dixere asserentes Eunuchos, qui seminare possunt, esse aptos ad matrimonium; si, quod supponunt, esset verum. At cum id sit impossibile, iure optimo Sixtus V in universum matrimonia Eunuchorum utroque testiculo carentes irrita esse declaravit»²³.

McGrath concluye:

«For Sánchez, "Cum frequenter" was simply a declaration of "ius antiquum et naturale", and while he gives no explanation of what these terms refer to, he gives no indication that they are in any way contrasting»²⁴.

²¹ *Ibid.*, pág. 109.

²² *Ibid.*, págs. 109s.

²³ THOMAS SANCHEZ, *Disputationum de sancto matrimonii sacramento. Tomus secundus*. Lib. 7º, disp. 92, num. 18. Matriti 1605, pág. 628.

²⁴ AIDAN MC. GRATH, O.F.M., *A controversy concerning male impotence*. *Analecta Gregoriana* 247. Pontificia Università Gregoriana, Roma 1988, pág. 237.

Scasso Andrea, publicó en la revista *Apollinaris* 69 (1996) 243-261 un amplio artículo sobre la *Natura dell'atto di assistenza al matrimonio nella dottrina di Tomas Sanchez*²⁵.

Parte el autor del hecho de que todavía en sentencias recientes del Tribunal de la Rota Romana se afirma que la asistencia al matrimonio, aunque no sea un acto de jurisdicción en sentido estricto, sin embargo es ciertamente un acto jurisdiccional»²⁶. Y cree encontrar una contradicción entre ese negar que la asistencia al matrimonio sea un acto de jurisdicción y la obstinación en asimilar esa asistencia al matrimonio a los actos jurisdiccionales en algunos de sus efectos que son propios de la potestad de jurisdicción y se concilian mal con la peculiaridad del acto de asistencia²⁷.

Por ello dice el autor:

«vorrei analizzare il pensiero del teologo-canonista Sanchez, tra i pochi ad aver coerentemente sviluppato un ragionamento organico e coerente con l'impostazione assunta come premessa, vale a dire la totale «specificità» dell'assistenza al matrimonio e la sua assoluta non riconducibilità, neppure in senso lato, agli atti cosiddetti giurisdizionali»²⁸.

Expone el autor brevemente las discusiones que se tuvieron en el Concilio de Trento sobre este tema, y señala algunas imprecisiones que quedaron en la doctrina conciliar aprobada, y añade:

«E' proprio su questi grandi dubbi ed incertezze che ebbe a pronunciarsi il Sanchez, il cui pensiero contituisce indubbiamente un momento di svolta decisivo nella teologia e canonistica del secoli XVI e seguenti»²⁹.

A continuación expone el autor la doctrina de Tomás Sánchez en sus «Disputationes de sancto matrimonii sacramento», libro 3º, «De consensu clandestino», disputas 19 y 21, en las cuales trata de estas dos cuestiones: «Utrum sit necessarium ad matrimonii valorem ut assistat proprius utriusque contrahentis parochus, ac intra propriae parochiae limites», y «Utrum parochus excommunicatus, suspensus, vel irregularis, vel cui interdicta est

²⁵ SCASSO ANDREA, *Natura dell'atto di assistenza al matrimonio nella dottrina di Tomás Sánchez*: *Apollinaris* 69 (1996) 243-261.

²⁶ c. Bruno, 22 febrero 1980: «Quamvis potestas assistendi matrimonio non sit actus iurisdictionis sensu stricto, attamen est certe actus iurisdictionalis, ideoque ea que de iurisdictione statuuntur valere dicenda sunt etiam de matrimonii assistentia» (SRRD, vol. LXXII, p. 117).- Cita en nota 2.2, pág. 243.

²⁷ A. SCASSO, *Natura dell'atto di assistenza al matrimonio nella dottrina di Tomas Sanchez*: *Apollinaris* 69 (1996) 244.

²⁸ *Ibid.*

²⁹ *Ibid.*, pág. 247.

sacramentorum administratio, possit valide assistere matrimonio, vel alteri licentiam assistendi dare»³⁰.

Afirma el autor que Tomás Sánchez en la disputa 19

«offre spunti importanti per precisare se l'atto di assistenza appartiene o meno agli atti di giurisdizione, ed eventualmente definire a quale tipo di giurisdizione (se contenziosa o volontaria)»³¹.

Recorre luego el autor la exposición que hace Tomás Sánchez de las diversas sentencias y de las razones en las que se pueden fundar esas sentencias, a saber, 1ª la que propugna la validez del matrimonio celebrado ante un sacerdote distinto del párroco propio, 2ª la que requería la presencia del párroco propio, sea el del esposo o el de la esposa, 3ª la que requería que el párroco asistente celebrase el matrimonio en su propia parroquia. Tomás Sánchez admite la validez del matrimonio celebrado por el párroco propio aun fuera de su territorio, ya que se trata de un acto de «jurisdicción voluntaria», y ésta requiere solamente el acuerdo de los contrayentes³².

Después de exponer otros temas tangenciales que discute Tomás Sánchez en estas mismas páginas, pasa el autor a exponer la doctrina de Tomás Sánchez en la disputa 21ª, de la que afirma que es «ancor più importante e significativa ai fini del nostro studio»³³. En ella,

«Sanchez tratta separatamente tre diversi problemi: in primo luogo, l'assistenza da parte di un parroco [scomunicato] non tollerato; quindi, la validità della licenza da lui concessa; infine, affronta la questione dell'atto di assistenza di un parroco cui è interdetta l'amministrazione dei sacramenti»³⁴.

Al enunciar la primera cuestión apunta explícitamente al carácter jurídico de la asistencia al matrimonio; dice así:

«Quaestio prima, utrum assistere matrimonio sit actus iurisdictionis, et proinde si parochus excommunicatus, suspensus vel irregularis, non toleratus, assistat, sit invalidus ille actus, et consequenter matrimonium?»³⁵.

Juzga Tomás Sánchez que aun el párroco, que por haber sido objeto de una excomunión debe ser «evitado», «no tolerado», puede asistir válidamente

³⁰ THOMAS SÁNCHEZ, *Disputationum de sancto matrimonii sacramento*, t. I, Genuae 1602, págs. 510, 521.

³¹ A. SCASSO, *o.c.*, pág. 248s.

³² TOMAS SANCHEZ, *o.c.*, n° 14, pág. 515.

³³ A. SCASSO, *o.c.*, pág. 256.

³⁴ A. SCASSO, *o.c.*, pág. 257.

³⁵ TOMÁS SÁNCHEZ, *o.c.*, Disp. 21ª, n°3, pág. 522.

a los matrimonios, ya que mantiene su autoridad, que no es una potestad de jurisdicción; por esta misma razón, según Tomás Sánchez es válida la asistencia al matrimonio de un párroco, obligado a ello por violencia, pues para la validez del matrimonio basta la intención de los contrayentes manifestada en su presencia;

«[...] l'argomento più probante mediante il quale si può dimostrare che l'assistenza al matrimonio non rientra tra gli atti di giurisdizione consiste in ciò che mentre caratteristica peculiare di questi ultimi è la loro radicale nullità qualora vengano posti in essere da un soggetto costretto con violenza, dal momento che «actus enim agentium non operantur ultra eorum intentionem»; al contrario non è affatto stabilita la nullità dell'atto di assistenza nell'ipotesi del parroco costretto con violenza, essendo sufficiente la mera intenzione di coloro che di fronte a lui si presentino: *ergo illa praesentia non est actus iurisdictionis*»³⁶.

Respecto a la cuestión segunda –validez de la licencia concedida por un párroco excomulgado «vitando», juzga Tomás Sánchez más probable que sea válida, porque no es un acto jurisdiccional sino «in quantum est testis legitimus matrimonii, et simul habens facultatem substituendi ad eum actum testificandum»; y no pecaría dicho párroco, al conceder esa licencia, «quia ibi nullam exercet iurisdictionem»³⁷.

Igualmente juzga Tomás Sánchez válida la asistencia al matrimonio por un párroco a quien se le ha prohibido la administración de los sacramentos, puesto que ese párroco conserva la legitimación y el título parroquial³⁸.

Como conclusión afirma el autor que a pesar de que Tomás Sánchez, a veces, en sus explicaciones incluya la asistencia al matrimonio en la jurisdicción voluntaria, sin embargo a continuación indica que la asistencia al matrimonio «nec est actus ordinis, nec iurisdictionis».

Expresamente lo indica Tomás Sánchez en un texto de la misma disputa 21^a:

«Ad confirmationem, dic non esse proprie actum iurisdictionis; appellari autem a iurisperitis actum iurisdictionis voluntariae, non quia proprie iurisdictionis sit, sed ut opponitur contentiosae»³⁹.

Sobre todo destaca el autor:

³⁶ ANDREA SCASSO, *Natura dell'atto di assistenza al matrimonio nella dottrina di Tomas Sánchez*: Apollinarus 69 (1996) 258.

³⁷ A. SCASSO, *o.c.*, págs. 259s.

³⁸ A. SCASSO, *o.c.*, pág. 260.

³⁹ TOMAS SANCHEZ, *o.c.*, Disp. 21^a, nº 5, pág. 523.

«la definizione sorprendentemente moderna e giuridicamente ineccepibile che egli ha dato a proposito dell'atto di assistenza: *testificatio quaedam personae dignitatem habentis*⁴⁰. Si tratta di una tra le più esaurienti e convincenti risposte ai ripetuti interrogativi posti dalla dottrina e dalla giurisprudenza, che come abbiamo visto hanno spesso vagato tra improbabili soluzioni e sterili ragionamenti»⁴¹.

En el volumen anterior de esta misma revista, *Archivo Teológico Granadino* 65 (2002) 5-38, publiqué un artículo titulado *En el cuarto centenario de la publicación del tratado de Tomás Sánchez, De sancto matrimonii sacramento, Genvae. Apud Iosephum Pavonem. MDCII*.

En primer lugar aporta este artículo los datos históricos de esta edición del primer volumen del tratado de Tomás Sánchez sobre el matrimonio: su dedicatoria, su composición durante unos tres años, la obtención de las licencias para su edición, la demora de tres años hasta su impresión en Génova, y algunas censuras desfavorables posteriores.

Después de exponer la presentación del tratado y de los seis libros que la componen con palabras del mismo Tomás Sánchez, el artículo estudia nueve opiniones suyas en este primer volumen de su obra, menos divulgadas, y especialmente las que no coinciden con la actual doctrina común. Son estas: Matrimonio como sacramento permanente, Matrimonio por procurador, Matrimonio por carta, Potestad del Papa para disolver matrimonios ratos no consumados, Matrimonio de la Santísima Virgen María, Exclusión de los «bona matrimonii», Fines del matrimonio, Exigencia de simultaneidad en el consentimiento de los contrayentes, Renovación del consentimiento en la convalidación del matrimonio.

En todos estos nueve temas se expone la doctrina de Tomás Sánchez, sus antecedentes en otros autores, algunos de los autores posteriores que aceptan esa doctrina o la impugnan, y su contraste con la doctrina canónica vigente o actual.

⁴⁰ TOMAS SANCHEZ, *o.c.*, Disp. 19^a, n^o 18, pág. 516.

⁴¹ A. SCASSO, *o.c.*, pág. 261.